

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **029**

Fecha: 01/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2018 00381	Ejecutivo	TANNIA - CABRERA OVIEDO	WILMAR EVELIO - DUARTE CUBIDES	Auto requiere A LA PARTE INTERESADA PARA QUE PRESENTE LIQUIDACION DEL CREDITO	25/02/2022	1
1800131 10002 2018 00660	Verbal	PAOLA ANDREA - GARCÍA RINCÓN	HENRRY - ZAMBRANO GÓMEZ	Auto Niega Petición	28/02/2022	1
1800131 10002 2019 00571	Procesos Especiales	LINA JHOANNA - ROJAS CABRERA	FREDY FRANCISCO - ESPITIA ESPINOSA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DE PODER	25/02/2022	1
1800131 10002 2019 00638	Jurisdicción Voluntaria	KELLY MARGELYS - TORRES REPIZO	NO TIENE	Auto Niega Petición	28/02/2022	1
1800131 10002 2019 00661	Verbal Sumario	JULIO CÉSAR - GALEANO TANGARIFE	ANIA CONSTANZA - TRUJILLO MARÍN	Auto resuelve solicitud NIEGA PETICION APODERADA DE LA EJECUTADA Y FIJA EL 9 DE JUNIO DE 2022 A LAS 3:00 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DEL ARTICULO 392 CGP	25/02/2022	1
1800131 10002 2020 00421	Ejecutivo	DEICY JULIETH - ESTRADA PALACIO	ELMER EDUARDO - SUÁREZ MENDOZA	Auto resuelve solicitud ESTESE A LO RESUELTO EN AUTC DEL 25012022	28/02/2022	1
1800131 10002 2021 00403	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANA MILENA - BELTRÁN BELTRÁN	MELQUICEDEC - BARRAGÁN MORROQUÍN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 7 DE JUNIO0/22 A LAS 3:00 DE LA TARDE PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	25/02/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2021 00408	Procesos Especiales	LAURA VALENTINA - BARRAGÁN CUBILLOS	CRISTIÁN CAMILO - BARRAGÁN BELTRÁN	Auto pone en conocimiento OFICIO DE MEDICINA LEGAL	25/02/2022	1
1800131 10002 2021 00432	Ejecutivo	GINA MARCELA - SUÁREZ MORENO	JANER - RUIZ MARTÍNEZ	Auto nombra auxiliar de la justicia AL ABOGADO LUIS CARLOS MONTAÑA COMO CURADOR DEL DEMANDADO	24/02/2022	1
1800131 10002 2021 00519	Verbal	FLORENA - GARZÓN GARCÍA	RODOLFO - APONTE ADAMES	Auto tiene por notificado por conducte concluyente	28/02/2022	1
1800131 10002 2021 00650	Jurisdicción Voluntaria	MELBA - RAMÍREZ CADENA	VÍCTOR MANUEL - MEDINA PÉREZ	Auto admite demanda DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	25/02/2022	1
1800131 10002 2021 00656	Procesos Especiales	ROLANDO - MENESES ORTEGA	EJÉRCITO NACIONAL: DIRECCIÓN DE SANIDAD	Auto Admite Incidente DE DESACATO	25/02/2022	1
1800131 10002 2022 00012	Ejecutivo	ROSALBA - JOVEN CÓRDOBA	JOSÉ RODRIGO - TAPIERO MELO	Auto de Tramite DECLARO ILEGAL AUTO DEL 21022022 Y DA TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO	25/02/2022	1
1800131 10002 2022 00032	Ejecutivo	CLARA INES GUZMAN NUÑEZ	CESAR ANIBAL SARMIENTO GUERRERO	Auto de Tramite ACLARA PARTE INICIAL Y NUMERAL PRIMERO DE AUTO DEL 16022022	25/02/2022	1
1800131 10002 2022 00055	Ordinario	YACO - SÁNCHEZ ROJAS	NELCY - PAPAMIJA ALDANA	Auto admite demanda	25/02/2022	1
1800131 10002 2022 00066	Procesos Especiales	HÉCTOR EDWARD - SILVA RODRÍGUEZ	MAYRA ANDREA-PENA ROJAS	Auto inadmite demanda	25/02/2022	1
1800131 10002 2022 90012	Otras Actuaciones Especiales	JHON JAIRO - CALLEJAS SANTANA	JEFFERSON ANDRÉS - PADILLA TAPIA	Auto concede amparo de pobreza	25/02/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2022 90013	Otras Actuaciones Especiales	HERCILIA - SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ	ELVER - SÁNCHEZ SÁNCHEZ	Auto concede amparo de pobreza	28/02/2022	1
1800131 10002 2022 90014	Otras Actuaciones Especiales	JOHN JADER - VARÓN ALVIS	ANAYIBE - ENDO CABRERA	Auto concede amparo de pobreza	28/02/2022	1
1800131 84002 2015 00038	Procesos Especiales	VIVIANA LORENA -. ROJAS	JOSE - YEPES ARRIETA	Auto pone en conocimiento OFICIO DE MINDEFENSA	25/02/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : TANNIA CABERA OVIEDO
DEMANDADO : WILMAR EVELIO DUARTE CUBILLOS
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2018-00381-00

COMO la liquidación de costas no ha sido presentada por los interesados en el proceso de la referencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

- ORDENASE requerir a la parte interesada para presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : DEFENSORIA DE FAMILIA
DEMANDADA : FREDY FRANCISCO ESPITIA ESPINOSA
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER
INERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00571-00

ATENDIENDO la renuncia del poder manifestada por el apoderado dela demandada, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante en este asunto al abogado LEONTE CHAVARRO HURTADO.

INFORMESE a la demandada conforme a lo establecido en el inciso 4 artículos 76 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO MUTUO**
DEMANDANTE : **ALEXANDER NOBLES CANO Y/O**
RADICACION : **2019-00638-00**

NO SE atiende la solicitud de la demandante **KELLY MARGELYS TORRES REPISO** en el proceso de la referencia, por cuanto debe acudir es al Juzgado en donde se fijó la cuota alimentaria para la menor **ALIX NICOLE** tal como lo manifiestan en los hechos de la demanda, por lo que aquí no se pactó cuota.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALNDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JULIO CESAR GALEANO TANGARIFE
DEMANDADO : ANIA CONSTANZA TRUJILLO
ASUNTO : RESUELVE PETICION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00661-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición de la apoderada de la parte ejecutada en este asunto.

En la diligencia de audiencia celebrada el 31 de enero de 2022, fijada conforme lo establece el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, que nos remite al artículo 392 de la misma obra por ser un proceso de mínima cuantía, tal como lo establece el artículo 151 del Código del Menor – vigente conforme el literal c) del artículo 626 del Código General del Proceso, la apoderada de la ejecutada insiste que no se ha resuelto la excepción por ella propuesta.

CONSIDERACION DEL JUZGADO:

Que el Despacho le hace saber a la apoderada de la parte ejecutada lo siguiente:

- a) Que al tenor del artículo 152 del Código del Menor la única excepción admisible es la de pago por ser de mínima cuantía y no se admiten excepciones previas.*
- b) Que la excepción de pago se resuelve en la diligencia de audiencia y no antes de esta.*
- c) No es cierto que no se le haya dado tramite a la excepción que dice haber propuesto pues de lo contrario la demanda ejecutiva se hubiere*

resuelto sin convocar a la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo tanto, la señora abogada debe remitirse al artículo 443 ibidem que establece el trámite de las excepciones propuestas en este tipo de procesos.

d) Ahora, cabe señalar que la indebida notificación del auto admisorio, se alega a través de la nulidad procesal establecida en el numeral 8 del artículo 132 de la misma obra y su oportunidad y trámite está establecido en el artículo 134 ibidem, la cual fue propuesta por la parte demandada y fue resuelta por el Despacho mediante providencia del 21 de septiembre de 2021, negándola.

Por otro lado, contra las actuaciones del Juzgado en este proceso la parte ejecutada interpuso acción de tutela, la cual fue negada, por cuanto el Tribunal Superior de esta ciudad no encontró ninguna irregularidad en su trámite que pudiese poner en peligro algún derecho fundamental a la ejecutada.

Entonces, no encuentra el Despacho una razón jurídica que lo lleve a resolver una excepción cuando desde el punto de vista de la regla vigente no es procedente, pues se trata de un proceso de única instancia, por lo que la petición de la abogada de la ejecutada no tiene sustento real dentro del trasegar del proceso,

Teniendo que no después de casi un año sin se haya realizado la diligencia de audiencia inicial, se fijara para llevarla a cabo sin más dilaciones.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá.

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la petición de la apoderada de la ejecutada, por las razones anotadas.

2.- FIJASE el 09 de Junio de este año a las 3:00PM., para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Librense las respectivas citaciones a las partes vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef50f3b8d13a985be5f4d133b1ff5392aa3942137669a2974cef34fc1720eb5**

Documento generado en 27/02/2022 10:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
D+MANDANTE : DEICY JULIETH ESTRADA PALACIO
DEMANDADO : ELMER EDUARDO SUAREZ MENDOZA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2020-00421-00

Teniendo en cuenta que lo peticionado en el asunto de la referencia ya fue resuelta favorablemente, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

ESTESE a lo resuelto mediante auto del 25 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **ANA MILENA BELTRAN BELTRAN Y/O**
CAUSANTE : **MELQUICDEC BARRAGAN MARROQUIN**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE INVENTARIOS**
RADICACION : **2021-00403-00**

VENCIDO el termino de emplazamiento en el proceso de la referencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia de conformidad con el artículo 501 ibídem,

D I S P O N E:

FIJASE el 7 de Junio de este año las 3:00p.m., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberá adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

Adviértase que deberán soportar el valor de los bienes en caso de denunciar inmuebles ya sea catastralmente o por peritación técnica (artículo 444 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc995b64e32649d7a9a308bd4b0b287636b926b868a0fb3662dafa7744f1c604**

Documento generado en 24/02/2022 11:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **LAURA VALENTINA BARRAGAN CUBILLOS**
DEMANDADO : **CRISTIAN CAMILO BARRAGAN BELTRAN**
ASUNTO : **PONE EN CONOCIMIENTO**
RADICACION : **2021-00408-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el proceso de la referencia, el oficio de **MEDICINA LEGAL**, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c702aa3d305439686eb35e1bf299528305d8d01a6f65861a1441c3f1420210**

Documento generado en 24/02/2022 11:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **GINA MARCELA SUAREZ MORENO**
DEMANDADO : **JANER RUIZ MARTINEZ**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00432-00**

VENCIDO el término para la comparecencia de la demandada en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) Luis Carlos Montaña que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de JANER RUIZ MARTINEZ demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2832ac99241dbf9c1905f43ca48de2966d3f7d7031b94260e76c9a965ccb16a**

Documento generado en 24/02/2022 11:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

10 de febrero de 2022

Procuraduría General de la Nación

11

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2021).

PROCESO : **DIVICIO RELIGIOSO**
DEMANDANTE : **FLORENA GARZON GARCIA**
DEMANDADO : **RODOLFO APONTE ADAMES**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00519-00**

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial el demandado en el asunto de la referencia, allega poder y solicita tenerlo notificado por conducta concluyente y se allana alas pretensiones.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a **RODOLFO APONTE ADAMES** de la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO**.

2.- NO SE aplica lo dispuesto en el artículo 91 CGP por cuanto el demandado se allana a las pretensiones de la demanda.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado **MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandado.

4.- EN FIRME este auto pasa a Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003034e51e8266888f1fe68966f7d851d0a45f753155d01556fb6c21db500928**
Documento generado en 27/02/2022 10:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **MELBA RAMIREZ CADENA Y/O**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00650-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial por mutuo acuerdo instaurada por los señores MELBA RAMIREZ CADENA y VICTOR MANUEL MEDINA PEREZ, por apoderado judicial.

2.- **ORDENASE** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con el inciso 6 del artículo 523 ejusdem. Expídase el respectivo edicto emplazatorio y publíquese conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1312df3c95aad9c1025a1e7b4fb57ac714758d1ed6a2948f9f0e4658733e29**

Documento generado en 24/02/2022 11:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA: ROLANDO MENESES ORTEGA
INCIDENTADA : DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR
RADICACION : 2021-00656-00

COMO el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela de **ROLANDO MENESES ORTEGA** contra el **IRECTOR DE SANIDAD MILITAR**, en cabeza de su representante o quien haga sus veces.

2.- DEL escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Ofíciense.

3.- COMUNIQUESE de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1857d1f89d1624a31bf9dc04aff674742d7b2227d4aa2276a9851e795822ebe**

Documento generado en 24/02/2022 11:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ROSALBA JOVEN CORDOBA
DEMANDADO : JOSE RODRIGO TAPIERO MELO
ASUNTO : DECRETA ILEGALIDAD AUTO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 1800131100220100001200

Procede el Despacho a decretar de oficio la ilegalidad del 21 de febrero de 2022, por medio del cual se ordenó continuar con la ejecución, cuando el demandado había contestado y solicitar el archivo del proceso por haber cumplido con la obligación alimentaria.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de trámite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su término ha precluido, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

“... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro.”.

En el caso en particular, encontramos que se cometió un yerro por parte del Despacho al resolver continuar con la obligación conforme la constancia secretarial que señaló que el demandado no presentó excepción de pago ni pago

cuando contesto en termino y solicito archivo del proceso por haber cumplido con la obligación alimentaria lo que se constituye en una excepción de pago propuesta por el ejecutado a la que se debe darle tramite, razón por la cual, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1.- DECLARASE de oficio la ilegalidad del auto del 21 de febrero 2022, por las razones anotadas.

2.- EN CONSECUENCIA, del escrito de EXCEPCIONES DE MERITO DE PAGO propuesta por el ejecutado dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, se corre traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccde15a4a4f6bd9f598c102aee5cefa15638e87adb69e4ecae4f1be628c4ff7**
Documento generado en 24/02/2022 11:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : CLARA INES GUZMAN NUÑEZ
DEMANDADO : CESAR ANIBAL SARMIENTO GUERRERO
ASUNTO : RESUELVE ACLARACION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00032-00

ANTECEDENTES:

Estando en el término de ejecutoria del auto del 16 de febrero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el Despacho procede por petición de parte a aclarar la parte inicial y el numeral PRIMERO del mismo respecto al nombre del ejecutado pues el correcto es CESAR ANIBAL SARMIENTO GUERRERO y no como quedo consignado en la precitada providencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Efectivamente el Despacho encuentra que existió una falencia en la parte inicial y el numeral PRIMERO de la providencia enunciada, por lo que se procede aclararla de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, colocando el nombre correcto del ejecutado.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

1.- ACLARAR la parte inicial y el numeral **PRIMERO** del auto del 16 de febrero de 2022, por la razón anotada.

2.- EN CONSECUENCIA y para todos los efectos el nombre correcto del ejecutado es **CESAR ANIBAL SARMIENTO GUERRERO** y no como quedo

consignado en la parte inicial y numeral primero de la precitada providencia, por la razón anotada.

3.- EL resto del contenido de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2ae11559086bafc518610f75037c80054a039c620fa432d384d3ed89669f3a**

Documento generado en 24/02/2022 11:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SEGUNDO JOSE MARIA MEZA ESCOBAR
DEMANDADO : MARIA NELLY GARCIA CARDOZO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00055-00

Como la presente demanda reúne el lleno de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por **SEGUNDO JOSE MARIA MEZA ESCOBAR** contra **MARIA NELLY GARCIA CARDOZO**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y conforme el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **HUGO GOMEZ LOAIZA** para actuar en este asunto en la términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

5.- **NEGAR** la solicitud de medida cautelar solicitada en la demanda por cuanto en este tipo de asuntos solo procede la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro - Artículo 590 del Código General del Proceso - previo pago de la caución - para efectos garantizar el pago de las costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce51a58ac0c17f9877d19a8b411c540e78928b200dad9d5aecfa7e988b63214b**
Documento generado en 24/02/2022 11:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS-REBAJA
DEMANDANTE: HÉCTOR EDWARD SILVA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MAYRA ANDREA PEÑA ROJAS
MENOR : LUCIANA ANDREA
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACIÓN: 2022-00066-00
INTERLOCUTORIO:

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne de lleno los requisitos exigidos por la ley, por cuanto encontramos que a la misma no se le acompañó del requisito de procedibilidad señalado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, puesta en vigencia mediante Resolución 198 del 27 de febrero de 2002, derogatorio del artículo 88 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de Alimentos Rebaja incoada por **HÉCTOR EDWARD SILVA RODRÍGUEZ** contra **MAYRA ANDREA PEÑA ROJAS**, por la razón anotada.
- 2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.-**RECONOCER** personería a la Doctora **RUDY LORENA AMADO BAUTISTA**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada
- 4.-**NOTIFÍQUESE**, por el medio más idóneo este auto personalmente a la parte demandante de esta decisión.

CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9417eb895abe7f3042e0fcb8f6daa41f948350c37751a9dca893e0c293688536**

Documento generado en 24/02/2022 11:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JHON JAIRO CALLEJAS SANTANA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90012-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor **JHON CALLEJAS SANTANA** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d57b1b86ae7920f16aa25f1f3302c1ed77dc6d804365f3d02f6a0094157ac51**

Documento generado en 24/02/2022 11:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : HERCILIA SANCHEZ DE SANCHEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90013-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **HERCILIA SANCHEZ DE SANCHEZ** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ea33f8bb17ad479b1c2c65cfd02aeba2ec26f739e3eef815a10a76e632277e**

Documento generado en 27/02/2022 10:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

317480174 8 11 11
110

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JOHN JADER VARON ALVIS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90014-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor **JOHN JADER VARON ALVIS** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278c5d374c1fd378ef49cce03115c9a9064f4fb0b8bd3ee7d6fe4e96191d74b8**
Documento generado en 27/02/2022 10:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

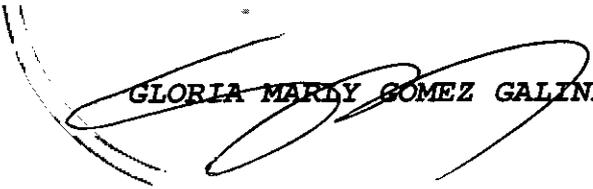
Florencia Caquetá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : VIVIANA LORENA ROJAS
DEMANDADO : JOSE LUIS YEPES ARRIETA
ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO
RADICACION : 2015-00038-00

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el proceso de la referencia, el oficio del MINDEFENSA, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : PAOLA ANDREA GARCIA RINCON
DEMANDADO : HENRY ZAMBRANO GOMEZ
RADICACION : 2018-00660-00

NO SE atiende la solicitud de la apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, por cuanto el Despacho ordeno la expedición de fotocopias del trabajo partitivo y sentencia aprobatoria de la misma, para que los interesados legalicen lo que se les adjudico en la liquidación ante las entidades correspondientes, en este caso un pasivo ante la entidad financiera.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALNDEZ